

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (3) de mayo dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0260

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por **LOOPA GROUP S.A.S** en contra de **MARIANELA OLMOS PEREZ**

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

Reconocer personería en este asunto a la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por **Alianza SGP SAS.**, apoderado especial de **Bancolombia s.a.**

Téngase a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5641ad071035ef4eaed60ea53b04fac713615c744412c9592fd7529da4887d76

Documento generado en 03/05/2021 08:13:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**